Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DCV-003: Otorgamiento de la licencia de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial"

Código: PA1330DFD7

Descripción del procedimiento

El procedimiento administrativo está a cargo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y es iniciado por las Organizaciones Ferroviarias, con el objeto de acreditar que el conductor posee los conocimientos necesarios para conducir, en condiciones de seguridad, vehículos ferroviarios tractivos que transporten materiales y/o residuos peligrosos. Dicha acreditación comprende la verificación de los requisitos que garantizan que el postulante cuenta: i) con el certificado de capacitación y/o actualización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, lo que le permitirá tener una respuesta oportuna en caso de accidentes, y ii) con una licencia de conducir vehículos ferroviarios vigente. Cabe señalar que, la licencia de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial es un documento oficial, que faculta a su titular a conducir un vehículo ferroviarios de categoría especial es un documento oficial, que faculta a su titular a conducir un vehículos ferroviarios de categoría especial es un documento oficial, que faculta a su titular a conducir un vehículos ferroviarios de categoría especial es un documento oficial, que faculta a su titular a conducir un vehículos ferroviarios de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial es un documento oficial, que faculta a su titular a conducir un vehículos ferroviarios de conducir titular a conducir un vehículo ferroviario tractivo que transporta materiales y/o residuos peligrosos, sobre una determinada vía férrea

Renovación cada tres (03) años

Requisitos

- 1.- Solicitud según formulario indicando el número de licencia de conducir vehículos ferroviarios.
- 2.- Copia simple del certificado de capacitación y/o actualización.
- 3.- Copia simple Certificado del examen médico psicosomático.
- 4.- Indicar el día de pago y el número de constancia de pago.

Formularios

ormulario PDF: 001/17.03

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_121150.pdf

ormulario Excel: 001/17.03

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_121159.xlsx

Formulario PDF: Anexo 001-A/17.03

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210421_011615.pdf

Formulario Excel: Anexo 001-A/17.03

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210421_011634.xls

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac, CDT San Martín. Atención Virtual: https://mpv.mtc.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Para un conductor Monto - S/ 37.10

Por cada conductor adicional en la misma solicitud Monto - S/ 15.70

Modalidad de pagos

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, MasterCard y American Express)

Plazo de atención

Calificación del procedimiento

5 días hábiles

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Sedes y horarios de atención

Sede Central del MTC Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Huánuco Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Apurímac Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Tacna Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Avacucho Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Lambavegue Centro Desconcentrado Territorial San Martín Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30 Centro Desconcentrado Territorial La Libertad Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Cusco Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Arequipa Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Ucavali Centro Desconcentrado Territorial Junín Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Loreto Centro Desconcentrado Territorial Piura Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental: Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Centro Desconcentrado Territorial San Martín, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Dunín, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Piura

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento

Dirección de Circulación Vial

Teléfono: (01) 6157900 Anexo: Línea directa

Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación		
Autoridad competente	Director/a de Circulación Vial - Dirección de Circulación Vial	Director/a General de Autorizaciones en Transportes - Dirección General de Autorizaciones en Transportes		
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles		
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles		

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Artículo 75	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	Decreto Supremo	021-2008-MTC	10/06/2008